

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
ARMENIA QUINDÍO**

Once de marzo de dos mil veintiuno.

Al verificar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad del mandamiento EJECUTIVO DE ALIMENTOS, formulado por la señora MARICELA ARMERO, en contra del señor JOSE ALQUIBER JARAMILLO ESCOBAR, en favor del menor de edad JOSE MIGUEL JARAMILLO ARMERO por medio de apoderada judicial, advierte el Despacho que no será posible por ahora, por presentar las siguientes irregularidades:

- El poder otorgado no cumple con las especificaciones del art. 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, no indicó la dirección del correo electrónico de la apoderada, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- No se dio aplicación al art. 6 del decreto en mención, en cuanto al envío de la demanda y sus anexos a la parte ejecutada;
- No se indicó del conocimiento de la dirección suministrada del ejecutado que corresponda al utilizado por ésta persona para notificar. Lo anterior con fundamento en el art. 8 del citado decreto.
- Las normas de los fundamentos y razones de derecho como el procedimiento fijado, se encuentran prescritas.
- La dirección de la parte ejecutante, es la misma dada por la apoderada.

Significa lo anterior que la demanda en referencia, será INADMITIDA de conformidad con lo normado por los numerales 1 y 2 del artículo 90 del C.G.P. y en su lugar se concederá a las partes, un término de Cinco (5) días hábiles, para que subsane la falencia avistada, so pena de proceder a su rechazo.

Por lo antes expuesto el juzgado primero de familia en oralidad de Armenia Q.

**RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR mandamiento EJECUTIVO DE ALIMENTOS, formulado por la señora MARICELA ARMERO, en contra del señor JOSE ALQUIBER JARAMILLO ESCOBAR, en favor del menor de edad JOSE MIGUEL JARAMILLO ARMERO por medio de apoderada judicial, habida consideración de lo analizado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada MARTHA ISABEL CLAVIJO VELEZ para que represente a la parte en los términos del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR  
Jueza



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por  
ESTADO en Armenia Quindío hoy 12-03-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA